GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000499 -2021- GRLL-GGR/GRSE

18 FEB 2021

Trujillo,

VISTOS;

El Expediente Nº 5358546-4527571 mediante el cual se eleva a esta Gerencia el recurso de apelación interpuesto por el docente cesante **SIGIFREDO CABRERA CASAS,** identificado con DNI N° 18849815, con domicilio real en Urb. Terraplén A Mz. "C" Lte. 06- Chocope- Ascope contra el Oficio N° 600-2019-GRLL-UGEL-ASC/D, sobre reajuste de la bonificación especial por preparación de clases, y demás documentos que se acompañan en un total de treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 600-2019-GRLL-UGEL-ASC/D de fecha 26 de Julio del 2019 se declara improcedente la petición formulada por el administrado **SIGIFREDO CABRERA CASAS,** ante la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope **el 17/07/2019 mediante expediente 5261833-4454167,** sobre reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en calidad de docente pensionista del D.L. 20530 por el periodo comprendido del 30 de junio de 1996 hasta el 25 de noviembre del 2012;

Que, el administrado **SIGIFREDO CABRERA CASAS, en adelante el** impugnante, no conforme con la decisión del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope expuesta en el oficio citado precedentemente, interpone recurso administrativo de apelación alegando que la administración, le ha reconocido el derecho a percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación desde que fue docente activo y la sigue percibiendo como pensionista, lo que solicita es el reajuste de dicha bonificación tal como dispone el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; esto es, que el cálculo de dicha bonificación se realice sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Por lo tanto, el recurso interpuesto debe elevarse a la instancia superior para que, con mejor análisis e interpretación, disponga se deje sin efecto el acto impugnado y se le reintegre lo que debió percibir.

Que, del contenido del recurso de apelación se aprecia que la pretensión del administrado es que, en su calidad de docente pensionista del D.L. 20530, se reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el periodo comprendido del 30 de junio de 1996 hasta el 25 de noviembre del 2012, tomando como base la remuneración total;

Que, de la revisión de la información que obra en esta instancia administrativa se advierte que, la impugnante formulo una petición similar ante la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope, la cual fue materia de pronunciamiento de la indicada UGEL mediante Oficio N° 1038-2017-GRLL-UGEL-ASC/D de fecha 15 de octubre del 2017; acto administrativo que al denegar su pretensión, fue objeto de impugnación vía recurso administrativo de apelación y que esta instancia administrativa, emita pronunciamiento a través de la Resolución Gerencial Regional N° 5479-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 Dic. 2019.

Que al respecto, cabe precisar que el numeral 197.2 del artículo 197° del D.S.N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, señala en cuanto al fin del procedimiento

administrativo; que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

En este sentido, estando a que con la Resolución Gerencial Regional N° 5479-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 Dic. 2019 se dio atención a un recurso administrativo de apelación contra un acto administrativo que resuelve una solicitud similar a la contenida en expediente 5261833-4454167 de fecha 17/07/2019, se ha producido una causal sobreviniente que determina la imposibilidad de continuar con el presente procedimiento recursivo, por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la Ley 27444, glosado precedentemente.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen Nº 10- 2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-GJPA; y de conformidad con la Ordenanza Regional Nº 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional Nº 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación Nº 28044 y el D.S. Nº 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo recursivo, iniciado por el docente cesante SIGIFREDO CABRERA CASAS contra el Oficio N° 600-2019-GRLL-UGEL-ASC/D, sobre reajuste de la bonificación especial por preparación de clases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al administrado y al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ascope en el modo y forma de ley.

REGIÓN LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD
Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

REGION LA LIBERTAD
GRSE
TRAMITE DOCUMENTARIO

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OWPF/G-GRSE
JSA/D-OAJ
GJPA/Abg.II
PROY.20-2021/OAJ